



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

08 ABR. 2016

Ayacucho,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **174** -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

**VISTO;** el expediente N° 026184, de fecha 02 de diciembre del 2014, Resolución Gerencial General Regional N° 420-2014-GRA/PRES-GG, Memorando N° 320-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Opinión Legal N° 22-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH; Decretos N°s 5466-2014-GRA/GG-ORAJ y 3442-2016-GRA/ORADM-ORH; sobre recurso de reconsideración, en ochenta y cinco (85) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor de la Meta: Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, señor **MARIO VARGAS PACOTAYPE**, interpone recurso de reconsideración contra el Memorando N° 320-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 27 de noviembre del 2014; con el cual es notificado con fecha 01 de diciembre del 2014, por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, por disposición de la alta dirección con Memorando N° 1734-2014-GRA/PRES-GG, dar por concluido la relación laboral del impugnante a partir del 30 de noviembre del 2014;

Que, mediante Opinión Legal N° 22-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el servidor aludido, ya que, con el memorando de conclusión de servicios prestados, no se está resolviendo el contrato laboral suscrito con la entidad, sino únicamente se trata de fenecimiento de servicios prestados, por lo que, el administrado tiene expedita la vía y las instancias competentes a efectos de que haga valer su derecho en el extremo de la vigencia de su contrato contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 420-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 23 de octubre del 2014;





Que, analizando la naturaleza de prestación de servicios brindado a la entidad regional, la misma que está determinado que la prestación de servicios ha sido eventual, afecto a Proyectos de Inversión Pública y prueba de ello es que en la resolución de contratación de sus servicios de manera categórica se ha previsto en el sentido de que "... Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, conforme dispone el artículo 2°, numerales 1) 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a) b) y c) del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; consecuentemente el medio impugnativo requerido por el administrado deviene en infundado, por no encontrarse amparado por la normativa aplicable al caso;

Que, el artículo 2°, inciso 2) de la Ley N° 24041, establece que no están comprendidos en los beneficios que establece esta ley, los servidores públicos contratados para desempeñar labores en proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre en cuando sean de duración determinada, de la normatividad en mención se concluye que el administrado ha desempeñado labores eventuales bajo la modalidad de servicios personales afecto a proyectos de inversión, por lo que, no se encuentra incurso en las normas señaladas;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración, incoado por el señor Mario Vargas Pacotaype, contra el Memorando N° 320-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 27 de noviembre del 2014; con el cual es notificado con fecha 01 de diciembre del 2014, por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, por disposición de la alta dirección con Memorando N° 1734-2014-GRA/PRES-GG, dando por concluido la relación laboral del impugnante a partir del 30 de noviembre del 2014; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

